

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 158

(20 MAY 2015)

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que por medio de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares, dentro del expediente ATV 0058 para el desarrollo del proyecto "Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama), Tramo 4 (La Lizama – San Alberto), Tramo 7 (La Mata – San Roque)", ubicado en el municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca; en los municipios de Puerto Araujo y La Lizama en el departamento de Santander y en los municipios de San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., identificada con el N.I.T. 900330667-2.

Que mediante Resolución N° 0497 de 1 de abril de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorga el levantamiento temporal y parcial de veda de las familias Bromeliaceae, Orchidaceae, y las especies pertenecientes a los grupos de líquenes y briófitos para para el proyecto "Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar - Puerto Araujo - La Lizama - San Alberto - Aguachica - San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre - Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo - La Lizama), Tramo 4 (La Lizama - San Alberto), Tramo 7 (La Mata - San Roque)" a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-14385 del 5 de mayo de 2015, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. remitió un documento denominado "Informe de Seguimiento levantamiento de veda de especies epifitas variante del municipio de Pelaya", el cual corresponde al primer informe de actividades.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante el radicado N° 4120-E1-14385 del 5 de mayo de 2015 y en el marco de las disposiciones de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 076 del 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0058, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico N° 076 del 13 de mayo de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

De acuerdo con la información remitida por la Concesionaria, a continuación se evaluará únicamente el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, debido a que es el primer informe de seguimiento que remiten con respecto al avance de las acciones realizadas sobre la Variante del Municipio de Pelaya en el Departamento del Cesar, la cual pertenece al Tramo 7 del Sector 2 del proyecto Ruta del Sol. Esta variante fue licenciada para su intervención mediante la Resolución N° 0768 del 16 de julio de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO PRIMERO. – *Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda para las especies de epifitas vasculares y ni vasculares a intervenir con la construcción del sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en los siguientes tramos lineales de ampliación a doble calzada:*

- 1. Tramo 2 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Caño Alegre a Puerto Araujo, en una longitud total de 114 Km y contiene dos subtramos: Caño Alegre - Puerto Serviéz, PR 81+500 a PR 134+564 (Ruta 45-10) y Puerto Serviéz - Puerto Araujo PRO+000 al PR61+500 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.138.029 N - 945.390 E y final 1.212.876 N - 997.248 E.*
- 2. Tramo 3 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de Puerto Araujo a La Lizama en una longitud total de 87,5 Km, específicamente Puerto Araujo - La Lizama, se localiza de PR61+500 al PR 149+000 (Ruta 45-11). Entre las coordenadas (Magna-Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.212.876 N - 997.248 E y final 1.278.416 N - 1.050.740 E.*
- 3. Tramo 4 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Lizama a San Alberto, en una longitud total de 90,6 Km. Específicamente La Lizama - San Alberto, se localiza del PR 0+000 al PR 90+600 (Ruta 45-13). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.278.416 N - 1.050.740 E y final 1.351.917 N - 1.074.916 E.*
- 4. Tramo 7 - Se encuentra comprendido entre las poblaciones de La Mata y San Roque en una longitud total de 90 Km, específicamente La Mata - San Roque, se localiza del PR 0+420 a PR 90+000 (Ruta 45-15). Entre las coordenadas (Magna - Sirgas Origen Bogotá) de inicio 1.444.722 N - 1.048.638 E y final 1.518.822 N - 1.062.321 E.*

Para una longitud total de los cuatro tramos lineales es de 387,7 Km de ampliación a doble calzada de la vía existente.

OBLIGACIONES

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO QUINTO: La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan:

1. Un Primer informe que contenga lo siguiente:
 - a) Planos escala 1:25.000 para cada tramo lineal con la localización de las áreas en donde se desarrollarán las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socioeconómicos, el derecho de vía del proyecto y la localización de las áreas de zonas de disposición de materiales sobrantes –Zodmes, Variantes en los centro poblados, plantas de triturado, concreto y asfalto y las fuentes de materiales.
 - b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya:
 - o Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación por tramo lineal en cada una de las rondas hídricas que se propone en el Programa de Manejo de Especies en Veda propuesto y la Ficha de manejo de conectividad ecológica.
 - o Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento.
 - o Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación.
 - o Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento
 - o Propuesta de monitoreo y seguimiento, que incluya la metodología para determinar el incremento de la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realice el proceso de enriquecimiento.
 - c) Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico. Según lo señalado en el numeral 3.4 del presente concepto.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

En el primer informe de seguimiento remitido por la Concesionaria, se reporta la caracterización de la Variante Pelaya y su componente biótico, así como lo relacionado con la descripción del plan de enriquecimiento relacionado con el Plan Integral de Compensaciones Ambientales (PICAM) para el Sector 2 del proyecto Ruta del Sol.

Para el literal a), no se presentó información debido a la información remitida hacía referencia a la variante Pelaya, haciendo la aclaración que hay un acta de concertación con CORPOCESAR con respecto a las área para desarrollar la compensación por concepto de Variantes, donde se definen Cuencas Hidrográficas para tal fin, pero la Concesionaria afirma que no hay un pronunciamiento oficial de CORPOCESAR, por lo cual harán las gestiones respectivas para reportar las áreas y/o predios definitivos. Anexan el acta de concertación.

Para el literal b), se presentó la descripción del plan de enriquecimiento, pero no se proporcionan datos de tamaño en áreas y número de individuos a razón que no se cuenta con las áreas avaladas por COPOCESAR, lo que no permitió presentar la mencionada información.

El Plan de Enriquecimiento remitido cuenta con los ítems y acciones necesarias para una adecuada implementación del enriquecimiento, presentando listado de especies nativas a emplear y contemplando fuentes de material vegetal, época de siembra, estudio de suelos y establecimiento, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la plantación a realizar dentro del enriquecimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1808 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012	
	<p><i>Para el literal c), solo se presenta una lista de asistencia de la capacitación de operarios que realizaron el rescate, traslado y reubicación de especies epifitas vasculares y no vasculares, pero no se presentan evidencias de las capacitaciones realizadas a juntas comunales de la zona ni registros fotográficos de los mismos.</i></p> <p><i>Es importantes mencionar que la información remitida hace referencia a una parte del Tramo 7 del Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, y por tanto es importante conocer el estado de avance de las medidas de manejo para los demás tramos objeto de levantamiento de veda de flora (Tramos 2, 3 y 4) y demás obras y depósitos relacionados, con el objeto de evaluar en conjunto todas las acciones y avances a la fecha de los tramos viales contemplados en la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012.</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<i>Realizar una apreciación técnica al respecto (por literales según sea el caso)</i>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes.</i>

Con respecto a las acciones de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares y no vasculares, las cuales fueron reubicadas en la ronda hídrica del Caño Sucio conforme las cuencas priorizadas para realizar los procesos de enriquecimiento y conectividad ecológica en concordancia con el Acta de Concertación (presentada por la Concesionaria en los anexos), se considera que si bien CORPOCESAR aún no se ha pronunciado con respecto a la definición de áreas específicas a intervenir para realizar el enriquecimiento señalado en el Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, si existe un acta de concertación donde se mencionan las Cuencas para adelantar acciones de compensación por concepto de Variantes y el Caño Sucio cumpliría con este requisito el ubicarse dentro de la Cuenca estipulada para la Variante Pelaya.

Al no contar con el área definitiva para realizar las acciones de enriquecimiento, se evidencia que la reubicación de epifitas vasculares y no vasculares se realizó en una zona concertada por COPOCESAR pero no la definitiva para la realización del enriquecimiento, la cual debería ser la misma de acuerdo con el Literal a), Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012. Pese a lo anterior y en el entendido que ya se realizó el proceso de reubicación, se puede considerar si los resultados de los seguimientos de la reubicación realizada son positivos, no se afecta la capacidad de carga de sus nuevos hospederos y estos individuos se desarrollan satisfactoriamente.

Es fundamental que para esta medida de manejo se especifique la fecha de rescate, traslado y reubicación y fecha de los seguimientos, además de presentar la información de manera conjunta de los tramos viales objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2) y/o los adelantos de los licenciamientos ambientales, con el fin de conocer el estado de avance de las acciones adelantadas en cada tramo con respecto a las obligaciones vigentes señaladas en la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a la información suministrada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A. S en el primer informe de seguimiento en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012, y teniendo en cuenta el estado de cumplimiento y los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

4.1 La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S **VIENE DANDO CUMPLIMIENTO** con el Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012 *“Por la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda de especies epifitas vasculares y no vasculares para el proyecto “Ruta del Sol - Sector 2 - Construcción tramos viales 2, 3, 4 y 7” y se toman otras determinaciones”*.

4.2 La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá presentar la siguiente información en un plazo máximo a los 60 días de haberse notificado del acto administrativo derivado del presente concepto técnico, en el que presente lo siguiente:

4.2.1 Teniendo en cuenta que la información suministrada en el primer informe de seguimiento hace relación únicamente a la Variante Pelaya que se encuentra dentro del Tramo 7 del Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá remitir información con respecto al estado de licenciamiento ambiental y/o avance de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora de los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del Sector 2.

Lo anterior con el fin de conocer el avance de la realización las medidas de manejo de manera conjunta para todos los tramos a los cuales se les otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre, en concordancia con lo señalado en el Artículo Primero y Artículo Segundo de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012.

4.2.2 La Concesionaria Ruta del Sol S.A.S deberá presentar los respectivos acuerdos y/o evidencias de los avances realizados con las Autoridades Ambientales Regionales competentes con respecto a los predios y/o áreas para la realización de la compensación (enriquecimiento), así como la cartografía y evidencias de las capacitaciones a juntas comunales con sus respectivos registros fotográficos y listas de asistencia en concordancia con lo establecido en los literales a) y c) del Numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012. Todo lo anterior debe relacionarse de manera conjunta para los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del Sector 2.

4.3 Reportar la fecha de inicio de las acciones constructivas del proyecto en cada uno de los tramos objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7) y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como el inicio de todas las acciones implementadas por la Concesionaria en el marco de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de Octubre de 2012; lo anterior con el fin de conocer la duración de las medidas de manejo y realizar los seguimientos de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto del acto administrativo mencionado que señala un seguimiento durante tres (3) años.

4.4 Presentar los informes de seguimiento con una periodicidad semestral, donde se incluya los adelantos y avances de cada una de las medidas de manejo señaladas en la Resolución 1808 del 10 de Octubre de 2012 con respecto a cada uno de los tramos viales objeto de levantamiento de veda de flora, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Tercero, Cuarto y Quinto del acto administrativo en mención.

(...)"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0076 del 13 de mayo de 2015, se observa en la información allegada por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. y en aquella que reposa en el expediente ATV 0058, que respecto a la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

del 10 de octubre de 2012, que corresponden a la presentación de un primer informe, esto hasta la fecha de emisión del mencionado concepto técnico.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice lo siguiente:

1. En concordancia con lo señalado en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 y con el fin de conocer el avance de la realización las medidas de manejo de manera conjunta para todos los tramos a los cuales se les otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre, la Concesionaria deberá remitir información con respecto al estado de licenciamiento ambiental y/o avance de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora de los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del Sector 2.
2. Respecto a lo establecido en los literales (a) y (c) del numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria deberá presentar:
 - a) Los respectivos acuerdos y/o evidencias de los avances realizados con las Autoridades Ambientales Regionales competentes con respecto a los predios y/o áreas para la realización de la compensación (enriquecimiento).
 - b) Cartografía.
 - c) Evidencias de las capacitaciones a juntas comunales con sus respectivos registros fotográficos y listas de asistencia

La información anterior debe relacionarse de manera conjunta para los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del mismo Sector.

3. Respecto a medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012 y con el fin de conocer la duración de dichas medidas, la Concesionaria deberá reportar la fecha de inicio de:
 - a) Las acciones constructivas del proyecto en cada uno de los tramos objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7) y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos
 - b) Todas las acciones implementadas por en el marco de las medidas de manejo

La información anterior se requiere con el fin de realizar los seguimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del acto administrativo mencionado que señala un seguimiento durante tres (3) años.

4. Respecto a lo establecido en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria deberá presentar los informes de seguimiento con una periodicidad semestral, donde se incluya los adelantos y avances de cada una de las medidas de manejo con respecto a cada uno de los tramos viales (2, 3, 4 y 7) objeto de levantamiento de veda de flora.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, este Despacho evaluará la información solicitada y los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

epifitas vasculares y no vasculares que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial “Concesión Vial Ruta del Sol, Sector 2 (Puerto Salgar – Puerto Araujo – La Lizama – San Alberto – Aguachica – San Roque), Tramos 2 (Caño Alegre – Puerto Araujo), Tramo 3 (Puerto Araujo – La Lizama), Tramo 4 (La Lizama – San Alberto), Tramo 7 (La Mata – San Roque)”, ubicado en el municipio de Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca; en los municipios de Puerto Araujo y La Lizama en el departamento de Santander y en los municipios de San Alberto, Aguachica y San Roque del departamento del Cesar, a cargo de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que en concordancia con lo señalado en los artículos primero y segundo de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá remitir información con respecto al estado de licenciamiento ambiental y/o avance de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora de los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del mismo sector.

Parágrafo – Se solicita la información para conocer el avance de la realización las medidas de manejo de manera conjunta para todos los tramos a los cuales se les otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre.

Artículo 2 – Que en cumplimiento de los literales (a) y (c) del numeral uno del artículo quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá presentar:

- a. Los acuerdos y/o evidencias de los avances realizados con las Autoridades Ambientales Regionales competentes con respecto a los predios y/o áreas para la realización de la compensación (enriquecimiento).
- b. Cartografía.
- c. Evidencias de las capacitaciones a juntas comunales con sus respectivos registros fotográficos y listas de asistencia

Parágrafo – La información solicitada en el artículo en comento debe relacionarse de manera conjunta para los Tramos 2, 3 y 4 del Sector 2 y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos, así como las demás obras que se encuentren dentro del Tramo 7 del mismo Sector.

Artículo 3 – Que respecto a las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá reportar la fecha de inicio de:

- a) Las acciones constructivas del proyecto en cada uno de los tramos objeto de levantamiento de veda (Tramos 2, 3, 4 y 7) y sus obras, fuentes de materiales y ZODMES anexos
- b) Todas las acciones implementadas por en el marco de las medidas de manejo

Parágrafo 1 – Dicha información se requiere con el fin de conocer la duración de las medidas de manejo establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012.

Parágrafo 2 – Se requiere la información con el fin de realizar los seguimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la acto administrativo Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, que señala un seguimiento durante tres (3) años.

Artículo 4 – Que en cumplimiento de los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. deberá presentar los informes de seguimiento con una periodicidad semestral.

Parágrafo – Los informes de seguimiento deben incluir los adelantos y avances de cada una de las medidas de manejo con respecto a cada uno de los tramos viales (2, 3, 4 y 7) objeto de levantamiento de veda de flora.

Artículo 5 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1808 del 10 de octubre de 2012, y en general en los demás actos administrativos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0058 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. en la Carrera 15 N° 124 – 91 de Bogotá, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

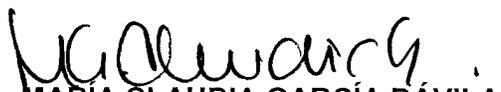
Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **20 MAY 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE KRB
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HG.
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz Profesional Especializada DBBSE – MADS. AK
Expediente:	ATV 0058
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0076 del 13 de mayo de 2015.
Proyecto:	Ruta del Sol, Sector 2, Tramos 2, 3, 4 y7.
Empresa:	Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.